



**Fondo de Empleados Públicos de la Universidad  
Nacional de Colombia  
Sede Manizales**

**FODEUNAL**

**ESTATUTO**

**MANIZALES 2026**

## **FODEUNAL**

### **ESTATUTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará FONDO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla FODEUNAL. En sus actuaciones se ajustará a los principios del Decreto 1481 del 7 de julio de 1989, a la Ley y a los presentes Estatutos.

**ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El Fondo tendrá su domicilio principal y ámbito de operaciones en la ciudad de MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, REPUBLICA DE COLOMBIA.

**ARTICULO 3. DURACIÓN.** El término de duración del Fondo será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que, para el efecto, establece la Ley o el presente Estatuto.

**ARTICULO 4. PRINCIPIOS.** FODEUNAL se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

#### **CAPITULO II**

##### **OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.** FODEUNAL tendrá como objeto social fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, además de cualquier otra actividad económica que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y su familia.

**ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** Para cumplir sus objetivos, FODEUNAL podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, conforme a la respectiva reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar en forma directa y únicamente a sus asociados servicios de ahorro y crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta directiva de FODEUNAL
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de crédito de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, planes exequiales etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y sus familias. En tal sentido el fondo podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7 ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La prestación de los anteriores servicios, serán reglamentados por la Junta Directiva y para otorgarlos, el Fondo podrá realizar las inversiones y relaciones comerciales que considere convenientes.

**ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

**ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en este artículo del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el fondo podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al fondo, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN.** FODEUNAL conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

**ARTÍCULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FODEUNAL podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.

### **CAPITULO III**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 12. PATRIMONIO.** El Patrimonio Social del Fondo estará formado por:

- a) Los Aportes Sociales individuales.
- b) Los Aportes Amortizados
- c) Los fondos y las reservas de carácter permanente.
- d) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO 13. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. – CARACTERÍSTICAS.** Los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes de los asociados quedarán directamente afectados en favor del Fondo, como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan. Tales sumas serán inembargables, salvo por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Los Aportes Sociales se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

Con cargo al Fondo de Revalorización de aportes creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Los Ahorros Permanentes se reintegrarán a los asociados, por regla general, en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

**ARTICULO 14. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe realizar el asociado, éste podrá efectuar otros tipos de depósitos de ahorro en FODEUNAL, sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

**PARAGRAFO:** Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

**ARTICULO 15. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.** Los Aportes mínimos no reducibles durante la vida del Fondo serán de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$136.300.000 COP) La Asamblea General podrá acordar aumentos a dichos aportes mínimos, como respuesta a condiciones económicas favorables del Fondo.

**PARAGRAFO.** Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados

**ARTICULO 16. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados a FODEUNAL deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente a mínimo el tres por ciento (3%) y máximo del (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Estos aportes ordinarios se destinarán en un 50% a Aportes Sociales y un 50% a Ahorros Permanentes.

**PARÁGRAFO.** El asociado con orden de prestación de servicios o pensionado con una entidad diferente al Fondo Pensional de la Universidad Nacional, podrá cancelar por caja dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes, el valor correspondiente al mínimo del tres por ciento (3%) y máximo del (10%) mensual de la orden contractual de prestación de servicios, o de su mesada pensional, para lo cual deberá presentar la evidencia del valor del pago recibido, ya sea por orden contractual o mesada pensional.

Lo anterior sin perjuicio del deber de suscripción de la correspondiente autorización de descuento directo que tienen todos los asociados de FODEUNAL.

Para los asociados que tengan salario integral la cuota periódica establecida se tasaré sobre el 70% del mismo.

**ARTICULO 17. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios, donaciones y legados que reciba FODEUNAL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 18. RESERVAS.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**ARTÍCULO 19. FONDOS.** FODEUNAL podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTÍCULO 20. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FONDEUNAL y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 21. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará FONDEUNAL a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el FONDEUNAL, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTICULO 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FONDEUNAL les devuelva el valor de sus aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan en su favor, previas las compensaciones y deducciones a que haya lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. Deberá efectuarse cruce de cuentas descontando las obligaciones del Fondo de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes.

Si transcurrido este plazo no se hubiere efectuado la devolución, tendrán derecho el asociado o sus herederos al pago, por parte de FONDEUNAL, de un interés equivalente al DTF sobre los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDEUNAL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses conforme al párrafo anterior.

**PARÁGRAFO:** Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, el Fondo presenta pérdidas, se realizará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

**ARTÍCULO 23. RENUNCIA DE SALDOS.** Existirá renuncia voluntaria a favor de FONDEUNAL de aquellos saldos a favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado al ex asociado o sus herederos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONDEUNAL y éste o estos no se hacen presente para reclamarlos, pudiendo FONDEUNAL llevarlos a reservas o fondos específicos como el de bienestar social.

**ARTICULO 24. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El Fondo tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos Estados Financieros

**ARTICULO 25. INFORMES FINANCIEROS.** Informes Financieros. El Balance General y los informes financieros serán preparados y certificados por el Contador y el Gerente. La revisión y el dictamen se efectuarán por el Revisor Fiscal. Serán sometidos al examen y aprobación de la Junta Directiva y luego serán sometidos a revisión y aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados.

Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FODEUNAL dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTICULO 26. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE DEL EJERCICIO:** El excedente del ejercicio económico de FODEUNAL, una vez deducidos los gastos y costos, las amortizaciones, las depreciaciones provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FODEUNAL desarrolle labores de salud, educación, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- d) FODEUNAL podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de FODEUNAL. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARAGRAFO 2.** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

**PARÁGRAFO 3.** La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de FODEUNAL y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

#### **CAPITULO IV**

#### **ASOCIADOS.**

**ARTICULO 27. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados de FODEUNAL será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

**PARAGRAFO.** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia o quien haga sus veces, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

**ARTICULO 28. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO.** Podrán ser asociados de FODEUNAL los trabajadores que presten sus servicios directamente a la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, independientemente de la forma de vinculación, así como los pensionados que hayan tenido alguna vez vínculo con el fondo de empleados, los sustitutos de estos pensionados. De igual manera podrán ser asociados trabajadores asalariados e independientes que le presten servicios directamente a FODEUNAL

Quienes deseen ingresar como asociados de FODEUNAL, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Gerencia o quien haga sus veces.
- c) Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal o contratante, para que retenga de su salario, servicios, honorarios o mesada pensional con destino a FODEUNAL, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FODEUNAL
- d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- f) Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.
- g) Las demás que estipulen los reglamentos.

**PARAGRAFO:** Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de FODEUNAL. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

**ARTICULO 29. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos, reglamentos y normas vigentes.
- b) Participar en las actividades del Fondo y en su Administración, Control y Vigilancia, mediante el desempeño de cargos para los cuales sean nombrados.
- c) Ser informado de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias, reglamentarias y de la Asamblea General de Asociados.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en forma que a cada asociado corresponda un (1) voto salvo los casos de representación.
- e) Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos, reglamentos y la Ley.
- f) Retirarse voluntariamente del Fondo.
- g) Gozar de los beneficios del Fondo.
- h) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FODEUNAL.
- i) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**ARTICULO 30. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FODEUNAL en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FODEUNAL y a sus asociados.
- c) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FODEUNAL.
- d) Utilizar adecuadamente los servicios de FODEUNAL.
- e) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- f) Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FODEUNAL adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- g) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FODEUNAL o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- h) Conocer los Estatutos y Reglamentos generales del Fondo; y cumplir con las obligaciones en ellos establecidos.
- i) Participar en los comités internos para los cuales sea convocado por la Junta Directiva.
- j) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- k) Los demás que le fijen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO.** Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTICULO 31 PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** La calidad de asociado del Fondo se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por exclusión debidamente adoptada.
- c) Muerte.
- d) Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado o desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación.

**ARTICULO 32. RETIRO VOLUNTARIO.** El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá informar por escrito su propósito a la gerencia o quien haga sus veces. Este retiro surte efectos a partir de la fecha informada por el asociado. La Junta Directiva solo registrará tal hecho en sus actas de reunión.

**PARÁGRAFO:** El retiro voluntario de un asociado, no impide la continuidad de investigaciones y sanciones propias del proceso disciplinario que se haya iniciado o se inicie, si lo hubiere.

**ARÍCULO 33. SOLICITUD DE REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.** El reingreso solo se acepta para los asociados cuyo retiro haya sido voluntario, además se deben reunir los mismos requisitos exigidos para nuevos afiliados.

**PARÁGRAFO 1.** La solicitud de reingreso al Fondo solo podrá hacerse después de cumplidos doce (12) meses de la fecha de retiro, o antes si así lo estipula la Junta Directiva para hacer campañas de asociación.

La aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

Si el retiro fue ocasionado por terminación de contrato o provisionalidad, una vez tenga un nuevo contrato o nombramiento provisional en la Universidad Nacional, podrá ingresar al fondo sin ninguna restricción.

**PARÁGRAFO 2.** Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FODEUNAL la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

**ARTICULO 34. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, salvo por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

El asociado que por alguna razón pierda el vínculo con la Universidad Nacional de manera temporal, tendrá un periodo de 3 meses para continuar siendo asociado a FODEUNAL, siempre y cuando esté al día con sus aportes y acredite la nueva vinculación con la patronal en dicho plazo so pena de perder el carácter de asociado.

Los asociados que sean trasladados a otras sedes y tengan la calidad de asociados podrán hacer la solicitud por escrito de continuidad en el Fondo a la Junta Directiva, la cual tendrá 30 días calendario para pronunciarse si acepta o no la continuidad del asociado.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FODEUNAL, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

**ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado será determinada por la Junta Directiva o la Gerencia de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva y/o la Gerencia, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en FODEUNAL.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

**ARTICULO 36. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FODEUNAL por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FODEUNAL en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

**ARTICULO 37. EXCLUSION.** Los asociados de FODEUNAL perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

**PARAGRAFO.** En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**ARTICULO 38. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTICULO 39. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FODEUNAL, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las

obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 40.** En FODEUNAL corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión

**ARTÍCULO 41. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FODEUNAL o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 42. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FODEUNAL.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FODEUNAL.
5. Haber actuado con fines altruistas.

**ARTICULO 43. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FODEUNAL.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FODEUNAL en el ejercicio de sus funciones.
5. Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

**ARTICULO 44. AMONESTACIONES.** Previa investigación breve y sumaria del Comité de Control Social, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo

individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

**PARAGRAFO:** La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por el Comité de Control Social. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término el Comité de Control Social remitirá su recomendación a la Junta Directiva y esta adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

**ARTICULO 45. SANCIONES PECUNIARIAS.** Se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no asistan sin justa causa a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de estas multas, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FODEUNAL podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

**ARTICULO 46. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS.** La Junta Directiva podrá sancionar con la suspensión de los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FODEUNAL.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FODEUNAL.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FODEUNAL.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FODEUNAL a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Los reglamentos de los diferentes servicios pueden contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones inherentes a la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas en el mismo reglamento, cuyo término mínimo de sanción es de dos meses y máximo de seis meses.

**ARTICULO 47. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS.** Si ante la existencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existiesen atenuantes o justificaciones razonables o la falta fuera de menor gravedad, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando el período de la sanción, que en todo caso debe ser como mínimo de dos (2) meses y máximo de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO.** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTICULO 48. EXCLUSIÓN.** La exclusión de un asociado del FODEUNAL podrá ser decretada por la Junta Directiva, si el asociado se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Por violación grave de la Ley, los presentes Estatutos, Resoluciones del Fondo y los Decretos y los reglamentos que se dicten sobre Fondos de Empleados.
- b) Por infracción grave a la disciplina social, que produzca desviación de los fines del Fondo.
- c) Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes o documentos que el Fondo requiera.
- d) Por mora mayor de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- e) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- f) Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las labores que se le confíen.
- g) Servirse de forma indebida de FODEUNAL en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- h) Entregar a FODEUNAL bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
- i) Utilizar a FODEUNAL para lavado de activos o destinar recursos de FODEUNAL para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- j) Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con FODEUNAL.
- k) Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- l) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FODEUNAL, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- m) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- n) Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FODEUNAL.
- o) Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por parte de FODEUNAL que haya recibido con una finalidad específica.
- p) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FODEUNAL, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

**PARÁGRAFO 1.** Las causales para establecer sanciones pecuniarias o disciplinarias serán reglamentadas por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 2.** El asociado excluido podrá presentar solicitud de reingreso al Fondo pasados dos (2) años de la fecha de exclusión. La Junta Directiva se reservará el derecho de aprobar o no según el motivo de su exclusión

**ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

**PARAGRAFO 1. FIRMESA DE LA SANCIÓN** La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma, es decir, cuando se resuelvan los recursos aplicables o se cumpla el plazo para la interposición de los mismos sin que el asociado decida recurrir. Lo anterior sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

**PARAGRAFO 2. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FODEUNAL cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FODEUNAL, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FODEUNAL publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FODEUNAL y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**ARTÍCULO 50. COMITÉ DE APELACIONES** El Comité de Apelaciones se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por la Junta directiva, por sanciones de carácter disciplinario sea apelable ante este comité.

El Comité de Apelaciones está conformado por tres (3) asociados hábiles con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período o ser removidos de acuerdo con su propia reglamentación.

Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

**PARÁGRAFO:** para elegir a los integrantes del Comité de Apelaciones, se tendrán en cuenta las capacidades, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, en todo caso, los requisitos para ser integrante y causales de remoción del Comité de Apelaciones serán los mismos que los dispuestos en el presente estatuto para los miembros de Junta Directiva

## **CAPÍTULO VI**

### **RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 51. DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FODEUNAL serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, su obrar deberá ser de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios conforme lo señala la Ley 222 de 1995 y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FODEUNAL sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

**ARTICULO 52. DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con FODEUNAL, de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FODEUNAL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**ARTICULO 53. RESPONSABILIDAD DE FODEUNAL.** FODEUNAL se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

## CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO 54. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN** La Administración del Fondo estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Gerente

**ARTICULO 55. LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.

**PARAGRAFO.** Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con FODEUNAL.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

**ARTICULO 56. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

**Ordinarias:** Se celebran una vez al año en los primeros tres (3) meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

**Extraordinarias:** Se celebran en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria y no podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fuera convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados

**PARAGRAFO.** La Asamblea general ordinaria podrá, por decisión de por lo menos la mitad más uno de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea y una vez agotado el orden del día, ocuparse de otros asuntos y adoptar las decisiones que sean pertinentes.

**ARTICULO 57. CONVOCATORIA.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por regla general, será efectuada por la Junta Directiva con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento y previa determinación en la citación, de la fecha, hora, lugar y temario de la misma. La convocatoria se hará por circular de la Junta Directiva dirigida a cada uno de los asociados hábiles enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en FODEUNAL o a través de carteles

fijados en lugares visibles de las oficinas de FODEUNAL o de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Además, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%), como mínimo de los Asociados hábiles podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva, previa justificación del motivo de la convocatoria.

Cuando la Junta Directiva no haya convocado a Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

Cuando la Junta Directiva no dé respuesta a la solicitud de Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, y en esta forma desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

El Comité de Control Social verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para su conocimiento en carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FODEUNAL o de las empresas que generan el vínculo común de asociación, de igual forma será enviada a la dirección de correo electrónico que se tenga registrada en FODEUNAL ., con quince (15) días calendario de antelación a la Asamblea, dando la oportunidad para que los afectados lleven a cabo las reclamaciones a que haya lugar.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FODEUNAL.

**ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FODEUNAL. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de dos (2) años.

**ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de FODEUNAL.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por el FODEUNAL en los últimos 2 años
3. Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de cuatro (4) horas académicas recibida durante los anteriores cinco (5) años al momento de su postulación.
4. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
5. Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

**ARTICULO 60. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.** Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FODEUNAL no podrán recibir poderes.

**PARAGRAFO.** Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM. El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia,. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACION. Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. **MAYORIAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

5. **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea General, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por dos (2) asociados o delegados del seno de la asamblea.

En caso de ser reuniones no presenciales o mixtas las actas deberán estar suscritas por el representante legal y el secretario de FODEUNAL y, a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión

**ARTICULO 62.** Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será convocada nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. La nueva reunión deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

La nueva Asamblea General se realizará con los asociados que sean hábiles en la fecha de la nueva convocatoria.

**ARTICULO 63.** Si no obstante esa segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento por quienes la convocaron ante la autoridad competente.

**ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados;
- b) Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia;
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio;
- d) Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la Ley y establecer aportes extraordinarios
- e) Elegir y/o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal principal y suplente, fijándole a este último su remuneración
- f) Reformar los Estatutos;
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo,
- h) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- i) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- j) Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acata de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
- k) Las demás que les señalen las disposiciones legales y los Estatutos.

**ARTICULO 65. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva del Fondo de Empleados Públicos de la Universidad Nacional de Colombia, será un organismo de dirección y decisión administrativa, subordinada a las políticas que le define la Asamblea General y cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por cinco (5) miembros principales, los cuales tendrán sus respectivos suplentes numéricos (5) que los reemplazarán en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales elegidos del seno de la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los aspirantes podrán postularse nuevamente una vez transcurrido un periodo de un (1) año.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita por la Cámara de Comercio.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación

**PARAGRAFO:** El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al primer suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

**ARTICULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza, que se deben acreditar a través de los siguientes requisitos

- a. Ser asociado o delegado hábil,
- b. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año continuo o discontinuo
- c. Acreditar haber recibido capacitación acerca de los fundamentos básicos de la dirección y administración de las entidades de economía solidaria, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días.
- d. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros o afines.
- e. No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de FODEUNAL.
- f. No haber tenido incumplimientos que hayan sido sancionados por más de una vez con sus obligaciones económicas durante los últimos dos (2) años.
- g. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- j. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.
- l. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FODEUNAL, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARAGRAFO 1:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**PARÁGRAFO 2:** El asociado que haya renunciado o abandonado el cargo para el cual fue electo, sin justa causa, o haya sido removido de éste, no podrá postularse como candidato a una elección durante los próximos dos períodos de elecciones.

**ARTICULO 67. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán ordinariamente, una vez por mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan y serán convocadas por el Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva se instalará por derecho propio, una vez sea reconocida e inscrita por la Cámara de Comercio y de sus miembros designarán el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

**ARTICULO 68.** Los miembros de Junta Directiva podrán entrar a desempeñar cualquier cargo dentro del Fondo previa renuncia a su designación ante la misma Junta Directiva.

**ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
8. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

**PARAGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1), 2) y 8), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARAGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**ARTICULO 70. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Revisar y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente, entregado por la Gerencia.
3. Desarrollar las políticas generales de FODEUNAL determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
4. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros del cierre de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
5. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FODEUNAL así como la utilización de sus fondos.

6. Fijar la nómina de los empleados del Fondo y sus respectivas asignaciones.
7. Nombrar el Gerente su o sus suplentes y fijarle su asignación
8. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley, estatutarios o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
9. Aprobar el organigrama o estructura organizacional del Fondo presentado por el Gerente.
10. Autorizar al Gerente, en cada caso, para celebrar contratos y realizar operaciones cuya cuantía exceda de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Elaborar y aprobar los reglamentos de las distintas secciones del Fondo y una vez aprobada, organizar y poner en marcha el funcionamiento de ellas.
12. Fijar la cuantía de las fianzas que se deben otorgar al Gerente, al Tesorero y demás empleados que a su juicio, deban garantizar su manejo; exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas, llegado el caso.
13. Examinar y aprobar los estados financieros de períodos intermedios y de fin de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes sociales que le debe presentar la Gerencia.
14. Decidir sobre reingresos, y conocer sobre los ingresos y retiros de los asociados.
15. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
16. Resolver acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los Estatutos, ajustándose a su espíritu social e informando de ello a la Asamblea General y demás instancias de control gubernamental.
17. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ello que sobrepase la cuantía establecida en el literal e.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y tramitar cualquier litigio que tenga el Fondo. Someter a Tribunal de Arbitramento, los casos que sean de su competencia.
19. Comisionar al Gerente o a uno o más de sus miembros para ejercer funciones determinadas.
20. Celebrar contratos con otros fondos, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios del Fondo, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
21. Remover al Gerente, Gerente suplente y a los miembros de los comités estatutarios. Del cumplimiento de esta facultad se rendirá informe a la Asamblea General
22. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
23. Reglamentar los servicios de previsión social que se hayan de prestar por el Fondo de Solidaridad y los especiales que deban atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
24. Sancionar a los asociados, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y otros Comités que dejen de cumplir con las funciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos
25. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
26. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el PESEM.
27. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
28. En general, todas aquellas funciones que le corresponden como Junta Directiva y que no estén asignadas a otros organismos.

**PARAGRAFO.** Al fijar la asignación para los empleados y colaboradores del Fondo, la Gerencia lo hará mediante sueldo o remuneraciones fijas y en ningún caso dispondrá que tales remuneraciones tengan forma de porcentajes tomados de los excedentes que produzca el Fondo. Si el cargo es ad-honorem, así se hará constar.

**ARTICULO 71. EL GERENTE.** La administración directa del Fondo estará a cargo del Gerente, quien será su representante legal. Ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la marcha del Fondo. Ejecutará los acuerdos y mandatos de la Asamblea General y la Resoluciones y mandatos de la Junta Directiva.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FODEUNAL.

En caso de ausencia absoluta del Gerente principal la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente para decidir si se elige un nuevo principal o suplente permitiendo, en el segundo caso, que el suplente asuma en propiedad como principal de forma permanente.

**ARTICULO 72. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE.** Para ser designado Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos

- a. Estar facultado legalmente.
- b. Tener título universitario en las áreas administrativas, económicas, jurídicas, o financieras y dos (2) años de experiencia relacionada, o con otra profesión y dos (2) años de experiencia en el sector solidario.
- c. Acreditar como mínimo cuarenta (40) horas de capacitación acerca de los principios y fines de la Economía Solidaria, así como de los fundamentos básicos de la administración de las entidades de economía solidaria.
- d. No esté o haya sido sancionado por faltas en el desempeño de sus funciones o de su profesión en cargos de naturaleza privada o pública.
- e. No encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el estatuto.
- f. En caso de que la designación no obedezca a la suscripción de un contrato laboral no estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y REDAM.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los diez (10) días siguientes a la elección.
- j. No haya sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.

**PARÁGRAFO 1.** Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
- b. Aceptación del cargo.
- c. Constitución de la fianza fijada por la Junta Directiva.

- d. Posesión ante la misma.
- e. Registro por parte de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2.** Para los efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la fecha de posesión ante la Junta Directiva, previo reconocimiento e inscripción por parte de la Cámara de Comercio.

**ARTICULO 73. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Usar la firma y razón social del Fondo de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley.
2. Nombrar a los empleados del Fondo, con base en la nómina fijado por la Junta Directiva.
3. Remover a los empleados del Fondo
4. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva, las sucursales y agencias, cuando su funcionamiento sea necesario.
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter de funcionamiento interno del Fondo de Empleados.
6. Intervenir en las diligencias de admisión, suspensión y retiro de asociados.
7. Proyectar para el estudio y aprobación de la Junta Directiva los contratos y las operaciones en que tenga interés el Fondo.
8. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo; girar los cheques y firmar los demás comprobantes.
9. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
10. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar para que los bienes y valores del Fondo se custodien adecuadamente.
11. Celebrar contratos y realizar operaciones cuyo valor no exceda de doce (12) salarios mínimos mensuales vigentes.
12. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
13. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
14. Examinar y presentar los estados financieros de períodos intermedios y de fin de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes sociales que le debe presentar a la Junta Directiva.
15. Certificar con su firma los estados financieros de FODEUNAL de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
16. Atender los negocios y asuntos en los cuales tenga interés el Fondo y comparecer en los juicios con poder suficiente para transigir, comprometer, desistir, recibir, recurrir, constituir apoderado y ejercer las acciones del caso.
17. Representar al Fondo ante cualquier autoridad legalmente constituida, personas naturales o jurídicas
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FODEUNAL o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
19. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
20. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FODEUNAL cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
22. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
23. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FODEUNAL

24. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FODEUNAL, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
25. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
26. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva

**ARTICULO 74. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE** Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FODEUNAL
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por FODEUNAL o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de FODEUNAL adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**PARAGRAFO 2.** Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FODEUNAL las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Presentación de informes El Gerente deberá rendir mensualmente informes y cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva. y ante la Asamblea General, ordinaria una vez al año o bajo circunstancias muy particulares ante la Asamblea General Extraordinaria. También deberá rendir informe en el momento de su retiro del cargo.

**ARTICULO 75. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.** En los convenios que suscriba FODEUNAL con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

**ARTICULO 76. COMITES Y COMISIONES.** La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FODEUNAL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**ARTICULO 77. REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país FODEUNAL podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

## CAPITULO VIII

### AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

**ARTICULO 78. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FODEUNAL este contará para su control social interno así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO 79. REVISORÍA FISCAL.** El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FODEUNAL en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente, previa inscripción de planchas, las cuales deberán contener la nominación tanto de principal como suplente.

**ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FODEUNAL.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días siguientes a la elección.

**PARAGRAFO 1:** Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

**PARAGRAFO 2:** El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FODEUNAL

**ARTICULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FODEUNAL.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FODEUNAL.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

**PARAGRAFO.** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

**ARTICULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Asamblea, personalmente por su principal o suplente, estados financieros, acompañados de un dictamen.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
4. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente legajadas la correspondencia y los comprobantes de las cuentas. Para ello impartirá las instrucciones generales que considere oportunas para tales fines.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen medidas oportunas para su conservación y custodia.
7. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
8. Efectuar el arqueo de los dineros del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día y llevados de acuerdo con los programas del Fondo.
9. Firmar, verificando su exactitud, todos los Estados Financieros y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea.
10. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
11. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
12. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
13. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
14. Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le asigne la Asamblea General.

15. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
16. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

**PARAGRAFO:** El revisor fiscal no podrá prestar Al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**ARTICULO 83. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FODEUNAL, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTICULO 84. AUXILIARES** Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea o la Junta Directiva, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él quienes obrarán bajo su dirección y responsabilidad. Las remuneraciones serán fijadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 85. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FODEUNAL El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos (3), elegidos por la Asamblea General del seno de esta para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella.

**ARTICULO 86. FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan. Las decisiones de este Comité deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente personal.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**ARTICULO 87 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Los requisitos para ser integrantes del Comité de Control Social y las causales para remoción de sus miembros, serán las correspondientes para los miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 88. FUNCIONES.** El Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la entidad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FODEUNAL deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
7. Solicitar a la Junta Directiva, la aplicación de sanciones a los Asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de los Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
9. Expedir su propio reglamento
10. Llevar el libro de actas correspondiente
11. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de la junta directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por ésta se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La junta directiva está en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
13. Solicitar que se adelanten investigaciones en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad.
14. Velar por el cumplimiento de correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse por situaciones presentadas y analizadas, de lo contrario, remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
15. Incluir un programa específico para verificar el cumplimiento del Sistema Integral para la prevención del lavado de activos y la financiación del Terrorismo, basado en los procedimientos de auditoria generalmente aceptados. Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la Junta Directiva y al oficial de cumplimiento, para que se realicen el análisis correspondiente y se adopten los correctivos necesarios.
16. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social.

**PARAGRAFO 1.** Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**PARAGRAFO 2.** Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

**ARTICULO 89. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.** En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FODEUNAL o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## CAPITULO IX

### CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 90: CONFLICTO DE INTERES:** Se entiende en FODEUNAL se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FODEUNAL de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FODEUNAL, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

**ARTICULO 91. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FODEUNAL, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**PARAGRAFO.** Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en FODEUNAL, mientras esté actuando como tal.

**ARTICULO 92. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FODEUNAL, ni ejercer la representación legal del FODEUNAL, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

**PARAGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta

Directiva, del representante legal de FODEUNAL, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTICULO 94. RESTRICCION DE VOTO.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FODEUNAL, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTICULO 95. PROHIBICIONES.** No le será permitido a FODEUNAL:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTICULO 96. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FODEUNAL

**PARAGRAFO 1.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO 2:** El empleado o contratista de Fodeunal, asociado al fondo, solo podrá realizar créditos hasta por el monto de sus aportes, ahorros permanentes, ahorros programados y CDAT (los cuales puede comprometer como garantía, y no lo podrá liquidar hasta la terminación del crédito).

## **CAPITULO X**

### **FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 97. FUSIÓN, INCORPORACIÓN.** El Fondo podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

Fusionado o incorporado a otro, el Fondo se disolverá y perderá su Personería Jurídica pero no entrará en liquidación en relación con su activo y su pasivo, sino que el patrimonio pasará a la nueva sociedad o al Fondo incorporante, según el caso.

El nuevo Fondo creado por la fusión, se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados Públicos de la Universidad Nacional de Colombia - FODEUNAL.

La determinación de la fusión, disolución, incorporación, transformación y liquidación del Fondo requerirá de la aprobación de la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos un setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

Producida la fusión o incorporación, se celebrará Asamblea de Constitución en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se levantará un acta de constitución, se nombrará una Junta Directiva, y se designará un Gerente y un Revisor Fiscal.

Si FODEUNAL es incorporante, la incorporación deberá ser aprobada por su Asamblea General, de acuerdo con las mayorías establecidas en el presente Estatuto

El reconocimiento de Personería Jurídica del nuevo Fondo, tanto por fusión como por incorporación, estará sujeto a las normas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 98. TRANSFORMACIÓN.** El Fondo podrá transformarse en otra Entidad, de naturaleza jurídica similar a las controladas por la entidad competente

Transformando el Fondo, se disolverá pero no entrará en liquidación y su patrimonio pasará a la nueva Sociedad y ésta se subrogará en todos los derechos y obligaciones de FODEUNAL.

La decisión de transformación, requerirá de aprobación de la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

**ARTICULO 99. ESCISION. FODEUNAL** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**ARTICULO 100. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** El Fondo podrá disolverse y liquidarse, por las siguientes causas:

- a. Por decisión de los asociados, ajustados a las normas legales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caractericen los Fondos de Empleados.

**PARAGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere FODEUNAL deberá disolverse y liquidarse.

**ARTICULO 101. PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN.** Disuelto el Fondo, se procederá a su liquidación. para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

## **CAPÍTULO XI**

### **RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD Y OTRAS ENTIDADES**

**ARTICULO 102. RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD Y OTRAS ENTIDADES** La Universidad Nacional de Colombia, podrá contribuir al desarrollo del Fondo de Empleados Públicos, mediante las siguientes acciones:

- a. Otorgándole auxilios con destinación específica;
- b. Facilitándole condiciones favorables, para que el Fondo pueda funcionar y proyectarse;
- c. Asignándole empleados en comisión, para la realización de actividades que promuevan el desarrollo y proyección del Fondo, en orden al más efectivo cumplimiento de sus objetivos. Dichas comisiones serán acordadas entre el Fondo y la Universidad.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA SOLUCION DE CONFLICTO INTERNOS**

**ARTICULO 103. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre FODEUNAL y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

**ARTICULO 104. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FODEUNAL y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 105. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 106. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

**PARAGRAFO.** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

**ARTICULO 107. REFORMA DE ESTATUTOS.** Procedimiento. Para reformar el presente Estatuto, se procederá de la siguiente forma:

Si la iniciativa proviene de los Asociados, éstos deberán entregar su propuesta a más tardar el último día del año calendario para ser considerada en Asamblea General Ordinaria. Si la reforma amerita Asamblea General Extraordinaria, el proyecto de los Asociados deberá ser entregado como mínimo a la Junta Directiva, acompañado de la solicitud de convocatoria la cual se trasladará a los asociados o delegados según sea el caso

Si la iniciativa de reformar el Estatuto tiene origen en la Junta Directiva, ésta deberá poner a consideración de los Asociados o Delegados su proyecto con una anticipación no inferior a quince (15) días de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

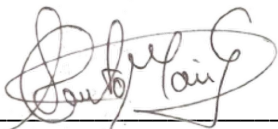
**PARÁGRAFO 1°.** Solamente la Asamblea General podrá reformar los presentes Estatutos. Toda reforma deberá ser propuesta en forma escrita y requerirá del voto favorable del 70% de los asociados o delegados hábiles asistentes a la asamblea respectiva.

**PARÁGRAFO 2°.** La reforma de los estatutos requerirá del reconocimiento de la autoridad competente.

**ARTICULO 108. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FODEUNAL

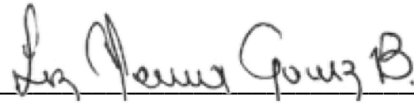
**ARTICULO 109. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FODEUNAL no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Asociados celebrada el día 21 de Marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, las normas que lo adicionen o modifiquen, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FODEUNAL. En constancia de lo anterior firman:



---

**CARLOS ALBERTO MARIN GOMEZ**  
Presidente Asamblea



---

**LUZ CLEMENCIA GOMEZ BARCO**  
Secretaria Asamblea